

ANEXO III

REGLAMENTO DE NORMAS GENERALES APLICABLES PARA LA ASIGNACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS CONCEDIDOS EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS ACERDOS 59 Y 72 CONCEDIDOS POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA A LA REPÚBLICA ARGENTINA Y AL MERCOSUR.

SECCIÓN A: DE LAS CUOTAS BILATERALES DE CHOCOLATES Y GOLOSINAS

1. Asignación y Criterio Distributivo. El cupo anual de CUATROCIENTAS DOS TONELADAS MÉTRICAS (402 tm) para la exportación de golosinas y chocolates se distribuirá con base en el criterio internacional “Primero Llegado, Primero Servido”, en las siguientes subcuotas:

subcuota	Posiciones arancelarias	Toneladas métricas
Golosinas	1704	146,00
Chocolates	1806	256,00

2. Sujetos y categorías. La asignación recaerá sobre el exportador, sea éste una persona humana o jurídica legalmente constituida bajo la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

3. Nomenclatura de productos y destinos. Se entenderá por:

3.a) productos: corresponde a las golosinas y chocolates clasificados en las posiciones arancelarias (NCM-2022) 1704.10.00, 1704.90.10, 1704.90.20, 1704.90.90, 1806.10.00, 1806.20.10, 1806.20.90, 1806.31.10, 1806.31.20, 1806.32.10, 1806.32.20, 1806.90.00.

3.b) Destinos: todo el territorio nacional de la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

4. Requisitos de Acceso. Los interesados en acceder al presente cupo tarifario deberán efectuar una solicitud ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia

(TAD), a través de la página web www.tramitesadistancia.gob.ar, en el trámite denominado “Cupo Golosinas a Colombia - Inscripción” y deberán acreditar los siguientes requisitos:

4.a) Las personas humanas o jurídicas deberán estar legalmente constituidas de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

4.b) Deberán ser operadores comerciales matriculados como exportadores en el Sistema Informático Malvina (SIM) de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o el que en el futuro lo reemplace.

4.c) Ser titulares de empresas habilitadas para la producción y elaboración de chocolates y/o golosinas o poseer contrato de locación de los respectivos establecimientos.

5. Plazos de Exportación. Las exportaciones del presente contingente arancelario, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga la REPÚBLICA DE COLOMBIA a la REPÚBLICA ARGENTINA a saber, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

6. Intransferibilidad. Prohíbese la transferencia de toneladas no exportadas entre ciclos comerciales. No se considerará transferencia de toneladas entre ciclos cuando éstas fueran autorizadas por la REPÚBLICA DE COLOMBIA en virtud de su legislación interna y comunicada de forma fehaciente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Prohíbese la transferencia de certificados de exportación entre adjudicatarios.

7. Certificados de Exportación. La tramitación y emisión (digital y en papel) de los Certificados estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los administrados cursarán sus solicitudes a través la plataforma del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (SIACE) www.cuotas.magyp.gob.ar con carácter de declaración jurada.

Asimismo, deberán acompañar el siguiente respaldo documental de la operatoria comercial de exportación:

7. a) Permiso de Embarque en estado cumplido o postembarque

7. b) Factura Comercial

7. c) Documentación adicional, conocimientos de embarque (B/L o AWB), de corresponder.

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, la misma será procesada a través del SIACE, arrojará un código alfanumérico identificador de la solicitud, y mostrará el mismo en estado “pendiente”.

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

Los declarantes podrán visualizar el estado de ejecución del cupo y el estado de tramitación de las solicitudes, al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los certificados. Adicionalmente, podrán seguir la evolución del contingente a través de la plataforma del SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE) de la REPÚBLICA ARGENTINA www.vuce.gob.ar, en la sección Lista de Cupos y Cuotas.

Los Certificados de Embarque/Exportación se emitirán por triplicado, con arreglo al modelo presentado en el Anexo IX de la presente medida y caducarán el último día hábil de cada ciclo comercial, salvo que el organismo regulador de la REPÚBLICA DE COLOMBIA comunique a la REPÚBLICA ARGENTINA la extensión del plazo de caducidad.

8. Cancelación de Certificados. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá cancelar la emisión de certificados del contingente arancelario correspondiente a cualquier exportador, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

8.a) Su titular o persona vinculada a la firma emita, use, o ponga en circulación UN (1) certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar las distintas cuotas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.

8.b) Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

SECCIÓN B: DE LA CUOTA BILATERAL DE PRODUCTOS LÁCTEOS

1. Asignación. El cupo anual de DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO TONELADAS MÉTRICAS (2.268 tm) para la exportación de ciertos productos lácteos a la REPÚBLICA DE COLOMBIA se asignará de conformidad con el criterio distributivo del Punto 6.

2. Sujetos y categorías. La asignación recaerá sobre las empresas elaboradoras, por sí misma o por terceros, y/o exportadoras, que estén constituidas bajo la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA y resulten adjudicatarias de UNA (1) cuota parte.

3. Nomenclatura de productos y destinos. Se entenderá por:

3.a) productos: leche y nata clasificadas en las posiciones arancelarias (NCM-2022) 0402.10.10, 0402.10.90, 0402.21.10, 0402.21.20, 0402.29.10, 0402.29.20, 0402.91.10, 0402.91.20, 0402.99.10, 0402.99.20.

3.b) Destinos: todo el territorio nacional de la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

4. Requisitos de Acceso y Plazos de Inscripción. Los interesados en acceder al presente cupo tarifario y calificar para UNA (1) licencia de exportación deberán efectuar una solicitud ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a través de la página web www.tramitesadistancia.gob.ar, a través del trámite denominado “Cuota ACE 72 Lácteos a Colombia” – Inscripción” y acreditando los siguientes requisitos:

4.a) Las personas humanas o jurídicas deberán estar legalmente constituidas de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

4.b) Deberán ser operadores comerciales matriculados como exportadores en el SIM del ARCA, o el que en el futuro lo reemplace.

4.c) Deberán ser titulares o acreditar posesión (o contrato de fason) de al menos UN (1) establecimiento elaborador lácteo con las habilitaciones sanitarias correspondientes para exportar productos lácteos con destino a la REPÚBLICA DE COLOMBIA, de conformidad con las normas vigentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

4 d) Acreditar inscripción como operador en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL) de la Dirección Nacional de Control

Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mientras esté vigente.

El plazo de inscripción para acceder a una licencia de exportación será entre el 1 y el 15 de diciembre de cada año.

5. Plazos de Exportación. Las exportaciones del presente contingente arancelario, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga la REPÚBLICA DE COLOMBIA a la REPÚBLICA ARGENTINA a saber, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

6. Criterio Distributivo: El total de toneladas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA será distribuido proporcionalmente entre los inscriptos, no pudiendo exceder cada cuota parte el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de toneladas del presente cupo, para la primera asignación.

Si el resultado de la asignación fuere superior al requerimiento del postulante o al DIEZ POR CIENTO (10 %) del cupo, la cuota parte asignada se ajustará a las cantidades solicitadas por el postulante. La diferencia de toneladas se redistribuirá entre los restantes postulantes de manera proporcional, en una segunda asignación.

Si de aplicar la fórmula de los párrafos precedentes, el total del cupo no alcanzara para todos los postulantes, las cuotas partes se reducirán en la misma proporción para todos.

Si, por el contrario, quedara saldo sin distribuir, éste pasará a integrar un Fondo de Libre Disponibilidad.

A la asignación final se le descontarán las penalidades por los saldos no exportados, de corresponder, de acuerdo con el Punto 10 de la Sección B del presente Reglamento.

7. Fondo de Libre Disponibilidad. El Fondo de libre Disponibilidad estará integrado por las toneladas que quedaran sin asignar luego de aplicar los criterios establecidos en el Punto

precedente más las toneladas que se incorporen por imperio del Punto 8 y del último párrafo del Punto 14 del de la Sección B del presente Reglamento.

El Fondo de libre disponibilidad se regirá por el criterio internacional “primero entrado, primero salido”.

Podrán acceder al Fondo de Libre Disponibilidad aquellos adjudicatarios que hayan completado su cuota parte asignada en los términos establecidos por la normativa vigente.

La evolución del referido Fondo estará disponible diariamente para todos los adjudicatarios a través de la plataforma del SIACE junto a la evolución global del contingente.

8. Renuncias. Caducidad de la Adjudicación. Los adjudicatarios podrán renunciar a su cuota parte asignada sin penalidad hasta al 1 de septiembre de cada año. Las renuncias de cupo se efectuarán a través del formulario TAD denominado “Cuota ACE 59/72 Lácteos – Renuncia” y su aceptación por parte de la Autoridad de Aplicación será inmediata.

Las licencias de exportación caducarán el 1 de septiembre de cada año.

9. Reservas de cupo. Los adjudicatarios que hubieran completado su cuota parte asignada podrán solicitar reservas del cupo del Fondo de libre Disponibilidad. Dichas reservas se tramitarán a través del formulario TAD “Cuota ACE 59/72 Lácteos – Reserva de Cupo” y deberá adjuntarse el contrato de compraventa, la factura proforma o cualquier otro documento que respalde la operación puesta en reserva.

La reserva pasará a integrar la cuota parte del adjudicatario y su renuncia a posteriori del 1 de septiembre de cada año comportará una penalidad.

Las reservas de cupo se tramitarán por orden de pedidos.

10. Penalidades. Aquellas empresas adjudicatarias que al finalizar cada ciclo comercial no hubieren exportado la totalidad del cupo asignado y el reservado, de corresponder, y no los hubieren resignado dentro del plazo fijado durante el ciclo, se les descontará la diferencia no

exportada de la asignación que pudiera corresponderles para el ciclo comercial siguiente, excepto que mediaren razones fundadas de caso fortuito o fuerza mayor.

11. Intransferibilidad. Prohíbese la transferencia de toneladas no exportadas entre ciclos comerciales. No se considerará transferencia de toneladas entre ciclos cuando éstas fueran autorizadas por la REPÚBLICA DE COLOMBIA en virtud de su legislación interna y comunicada de forma fehaciente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Prohíbese la transferencia de certificados de exportación entre adjudicatarios.

12. Certificados de Exportación. La tramitación y emisión (digital y en papel) de los Certificados de Exportación estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los administrados cursarán sus solicitudes a través la plataforma del SIACE www.cuotas.magyp.gob.ar con carácter de declaración jurada.

Asimismo, deberán acompañar el siguiente respaldo documental de la operatoria comercial de exportación:

12. a) Permiso de Embarque en estado cumplido o postembarque

12. b) Factura Comercial

12. c) Certificado sanitario definitivo expedido por el SENASA

12. d) Documentación adicional, conocimientos de embarque (B/L o AWB), de corresponder.

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, la misma será procesada a través del SIACE, arrojará un código alfanumérico identificador de la solicitud, y mostrará el mismo en estado “pendiente”.

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

Los declarantes podrán visualizar el estado de ejecución del cupo y el estado de tramitación de las solicitudes, al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los certificados. Adicionalmente, podrán seguir la evolución del contingente a través de la plataforma del SISTEMA DE VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR de la REPÚBLICA ARGENTINA www.vuce.gob.ar, en la sección Lista de Cupos y Cuotas.

Los Certificados de Exportación se emitirán por triplicado, con arreglo al modelo presentado en el Anexo X de la presente medida y caducarán el último día hábil de cada ciclo comercial, salvo que el organismo regulador de la REPÚBLICA DE COLOMBIA comunique a la REPÚBLICA ARGENTINA la extensión del plazo de caducidad.

13. Cancelación de Certificados. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá cancelar la emisión de certificados del contingente arancelario correspondiente a cualquier exportador, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

13.a) Su titular o persona vinculada a la firma emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar las distintas cuotas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.

13.b) Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

14. Suspensión del Cupo. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá suspender las cuotas partes correspondientes a los adjudicatarios, cuando:

14.a) Se hubiera decretado su quiebra, disolución o se presentare en concurso preventivo y no cumpliere con el acuerdo concursal y/o no cumpliere con sus obligaciones impositivas posteriores a la fecha de presentación en concurso.

14.b) No cumpliere con los requisitos previstos en la presente medida.

14.c) Hubieren sido inhabilitados por infracción a la Ley N° 21.740, tanto el adjudicatario como alguno de sus establecimientos elaboradores.

14.d) Su titular perdiere la posesión o tenencia del establecimiento elaborador tenida en cuenta a los efectos de la adjudicación.

14.e) Por requerimiento de terceros organismos, cuando existan razones fundadas para su inhabilitación.

14.f) Por imperio de una sentencia judicial.

En todos los casos, excepto para el inciso 14.f), se garantizará al adjudicatario el derecho de formular su descargo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017.

Cuando la suspensión comportare la caducidad de la adjudicación de un postulante, las toneladas no exportadas de su cuota parte pasarán a integrar el Fondo de Libre Disponibilidad.

15. Adelantos de cupo. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la citada Secretaría podrá otorgar adelantos en cada ciclo comercial y hasta el dictado del acto de adjudicación final, únicamente para aquellas empresas que hubieren superado el control documental establecido por el Punto 4 de la presente sección y contasen con antecedentes de exportación dentro del contingente.

SECCIÓN C: DE LAS CUOTAS REGIONALES:

CÁRNES BOVINAS – CUPO II (LOS DEMAS CORTES)

1. Asignación. La cuota anual de carnes bovinas deshuesadas y despojos comestibles correspondientes al Cupo II concedidos por la REPÚBLICA DE COLOMBIA al MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), y asignados hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a la REPÚBLICA ARGENTINA, se distribuirá de conformidad con el criterio distributivo del Punto 6.

La cuota anual se incrementará a razón del DOS POR CIENTO (2%) y la división intra MERCOSUR será comunicada por la Secretaría del MERCOSUR al inicio de cada año.

La cuota para la REPÚBLICA ARGENTINA correspondiente al año 2026 asciende a NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE COMA TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE TONELADAS (947,377 t.).

2. Sujetos y categorías. La asignación recaerá sobre las empresas frigoríficas productoras de carne vacuna, por sí misma o por terceros, y/o exportadoras que estén constituidas bajo la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA y resulten adjudicatarias de una cuota parte.

3. Nomenclatura de productos y destinos. Se entenderá por:

3.a) productos: las carnes bovinas deshuesadas y despojos comestibles bovinos correspondientes a las posiciones arancelarias (NCM-2022) que se detallan a continuación.

Posición arancelaria	Descripción
0201.30.00	Carne enfriada deshuesada (excepto cortes finos: lomo, bife angosto y tapa de cuadril)
0202.30.00	Carne congelada deshuesada
0206.10.00	Despojos comestibles de la especie bovina, frescos o refrigerados
0206.21.00	Lenguas
0206.22.00	Hígados
0206.29.10	Colas (rabos)
0206.29.90	Los demás despojos comestibles de la especie bovina congelados
0210.20.00	Carne y despojos comestibles salados o en salmuera, secos o ahumados; harinas y polvo comestibles, de la especie bovina
0504.00	Estómagos, tripas y vejigas de la especie bovina

3.b) Destinos: todo el territorio nacional de la REPÚBLICA DE COLOMBIA

4. Requisitos de Acceso y Plazos de Inscripción. Los interesados en acceder al presente cupo tarifario y calificar para una licencia de exportación deberán efectuar una solicitud ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE

ECONOMÍA únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a través de la página web www.tramitesadistancia.gob.ar, a través del trámite denominado “Cuota ACE 72 Carnes Bovinas a Colombia Cupo II – Inscripción”, acreditando los siguientes requisitos:

4.a) Las personas humanas o jurídicas deberán estar legalmente constituidas de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

4.b) Deberán ser operadores comerciales matriculados como exportadores en el SIM del ARCA o el que en el futuro lo reemplace.

4.c) Deberán ser titulares o acreditar posesión (o contrato de fason) de al menos UN (1) establecimiento frigorífico con las habilitaciones sanitarias correspondientes para exportar carnes vacunas con destino a la REPÚBLICA DE COLOMBIA, de conformidad con las normas vigentes del SENASA.

4 d) Acreditar inscripción como operador en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL) de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o la que en el futuro lo reemplace.

El plazo de inscripción para acceder a una licencia de exportación será entre el 1 y el 15 de diciembre de cada año.

5. Plazos de Exportación. Las exportaciones del presente contingente arancelario, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga la REPÚBLICA DE COLOMBIA a la REPÚBLICA ARGENTINA a saber, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

6. Criterio Distributivo: El total de toneladas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA será distribuido proporcionalmente entre los inscriptos, no pudiendo exceder cada cuota parte el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de toneladas de este cupo, para la primera asignación.

Si el resultado de la asignación fuere superior al requerimiento del postulante o al DIEZ POR CIENTO (10 %) del cupo, la cuota parte asignada se ajustará a las cantidades solicitadas por el postulante. La diferencia de toneladas se redistribuirá entre los restantes postulantes de manera proporcional, en una segunda asignación.

Si de aplicar la fórmula de los párrafos precedentes, el total del cupo no alcanzara para todos los postulantes, las cuotas partes se reducirán en la misma proporción para todos.

Si, por el contrario, quedara saldo sin distribuir, éste pasará a integrar un Fondo de Libre Disponibilidad.

A la asignación final se le descontarán las penalidades por los saldos no exportados, de corresponder, de acuerdo con el Punto 10 de la Sección C del presente Reglamento.

7. Fondo de Libre Disponibilidad. El Fondo de libre Disponibilidad estará integrado por las toneladas que quedaran sin asignar luego de aplicar los criterios establecidos en el Punto 6 más las toneladas que se incorporen por imperio del Punto 8 y del último párrafo del Punto 14 de la sección C del presente reglamento.

El Fondo de libre disponibilidad se regirá por el criterio internacional “primero entrado, primero salido”.

Podrán acceder al Fondo de Libre Disponibilidad aquellos adjudicatarios que hayan completado su cuota parte asignada en los términos establecidos por la normativa vigente.

La evolución del referido Fondo estará disponible diariamente para todos los adjudicatarios a través de la plataforma del SIACE junto a la evolución global del contingente.

8. Renuncias. Caducidad de la Adjudicación. Extensión del Plazo para Exportar. Los adjudicatarios podrán renunciar a su cuota parte asignada sin penalidad hasta al 1 de agosto de cada año. Las renuncias de cupo se efectuarán a través del formulario TAD

denominado “Cuota ACE 72 Carnes Bovinas a Colombia Cupo II – Renuncia” y su aceptación por parte de la Autoridad de Aplicación será inmediata.

Las licencias de exportación caducarán el 1 de agosto de cada año.

Los adjudicatarios que no hubieran exportado la totalidad del saldo asignado a esa fecha podrán solicitar una extensión del plazo para exportar hasta el 31 de diciembre de cada año.

La misma se efectuará a través del formulario TAD denominado “Cuota ACE 72 Carnes Bovinas a Colombia Cupo II – Extensión del Plazo para Exportar”

9. Reservas de cupo y cupo adicional. Los adjudicatarios que hubieran completado su cuota parte asignada podrán solicitar reservas del cupo del Fondo de Libre Disponibilidad. Dichas reservas se tramitarán a través del formulario TAD “Cuota ACE 72 Carnes Bovinas a Colombia – Reserva de Cupo” y deberá adjuntarse el contrato de compraventa, la factura proforma o cualquier otro documento que respalde la operación puesta en reserva.

La reserva pasará a integrar la cuota parte del adjudicatario y su renuncia a posteriori del 1 de agosto de cada año comportará una penalidad.

Las reservas de cupo se tramitarán por orden de pedidos.

De agotarse el Cupo II asignado y/o el saldo del Fondo de Libre Disponibilidad, los adjudicatarios podrán solicitar cupo adicional no utilizado por los terceros países, de conformidad con lo establecido por las normas MERCOSUR.

Las solicitudes de cupo adicional se efectuarán a través del formulario TAD “Cuota ACE 72 Carnes Bovinas a Colombia – Cupo Adicional”. Dichas solicitudes se procesarán por el orden de ingreso a la plataforma TAD.

Sólo podrá solicitar cupo adicional aquel adjudicatario que hubiere cumplido con su cuota parte asignada.

Si los cupos estuviesen disponibles en el Sistema de Administración de Cupos del Mercosur (SACME), la Autoridad de Aplicación informará a través de la plataforma TAD la conformidad al adjudicatario en un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles administrativos.

En caso que los saldos adicionales solicitados no estuviesen disponibles para la REPÚBLICA ARGENTINA, la Autoridad de Aplicación comunicará dicha situación al adjudicatario conforme en el plazo y el medio citado en el párrafo precedente.

El saldo que se asigne en concepto de cupo adicional será irrenunciable para el adjudicatario, excepto que mediaren circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

10. Penalidades. Las toneladas de la asignación original, las reservas de cupo, de los cupos adicionales y de las que se hubieren solicitado bajo la condición de extensión del plazo de la licencia que no fueran exportadas al 31 de diciembre de cada año serán descontadas de la asignación que pudiera corresponderle al adjudicatario en el ciclo siguiente.

11. Intransferibilidad. Prohíbese la transferencia de toneladas no exportadas entre ciclos comerciales. No se considerará transferencia de toneladas entre ciclos cuando éstas fueran autorizadas por la REPÚBLICA DE COLOMBIA en virtud de su legislación interna y comunicada de forma fehaciente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Prohíbese la transferencia de certificados de exportación entre adjudicatarios.

12 Certificados de Exportación. La tramitación y emisión (digital y en papel) de los Certificados de Exportación estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los administrados cursarán sus solicitudes a través la plataforma del SIACE www.cuotas.magyp.gob.ar con carácter de declaración jurada.

Asimismo, deberán acompañar el siguiente respaldo documental de la operatoria comercial de exportación:

12. a) Permiso de Embarque en estado cumplido o postembarque

12. b) Factura Comercial

12. c) Certificado sanitario expedido por el SENASA

12 d) Documentación adicional, conocimientos de embarque (B/L o AWB), de corresponder.

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, la misma será procesada a través del SIACE, arrojará un código alfanumérico identificador de la solicitud, y mostrará el mismo en estado “pendiente”.

El SIACE. interoperará informáticamente con el Sistema de Administración de Cupos del Mercosur (SACME) para la emisión definitiva del certificado de exportación.

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

Los declarantes podrán visualizar el estado de ejecución del cupo y el estado de tramitación de las solicitudes, al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los certificados. Adicionalmente, podrán seguir la evolución del contingente a través de la plataforma del VUCE de la REPÚBLICA ARGENTINA www.vuce.gob.ar, en la sección Lista de Cupos y Cuotas.

Los Certificados de Exportación se emitirán por triplicado, con arreglo al modelo presentado en el Anexo XI de la presente medida, y de conformidad con las normas MERCOSUR aplicables; caducarán el último día hábil de cada ciclo comercial, salvo que el organismo regulador de la REPÚBLICA DE COLOMBIA comunique a la REPÚBLICA ARGENTINA la extensión del plazo de caducidad.

13. Cancelación de Certificados. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá cancelar la emisión de certificados del contingente arancelario correspondiente a cualquier exportador, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

13.a) Su titular o persona vinculada a la firma emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar las distintas cuotas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.

13.b) Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

14. Suspensión del Cupo. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá suspender las cuotas partes correspondientes a los adjudicatarios, cuando:

14.a) Se hubiera decretado su quiebra, disolución o se presentare en concurso preventivo y no cumpliera con el acuerdo concursal y/o no cumpliera con sus obligaciones impositivas posteriores a la fecha de presentación en concurso.

14.b) No cumpliera con los requisitos previstos en la presente medida.

14.c) Hubieren sido inhabilitados por infracción a la Ley Nº 21.740, tanto el adjudicatario como alguno de sus establecimientos elaboradores.

14.d) Su titular perdiere la posesión o tenencia del establecimiento elaborador tenida en cuenta a los efectos de la adjudicación.

14.e) Por requerimiento de terceros organismos, cuando existan razones fundadas para su inhabilitación.

14.f) Por imperio de una sentencia judicial.

En todos los casos, excepto para el inciso 14.f), se garantizará al adjudicatario el derecho de formular su descargo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Cuando la suspensión comportare la caducidad de la adjudicación de un postulante, las toneladas no exportadas de su cuota parte pasarán a integrar el Fondo de Libre Disponibilidad.

15. Adelantos de cupo. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá otorgar adelantos en cada ciclo comercial y hasta el dictado del acto de adjudicación final, únicamente para aquellas empresas que hubieren superado el control documental establecido por el Punto 4 de la presente sección y contasen con antecedentes de exportación dentro del contingente.

16. Devolución de saldos no exportados al MERCOSUR. Si al 1 de agosto de cada año, o la fecha que establezcan las normas MERCOSUR, no se hubiere utilizado el Cupo II, la REPÚBLICA ARGENTINA informará a los demás Estados Parte la renuncia total o parcial del mismo a través del SACME.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2026-80837307- -APN-DGDAGYP#MEC - ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.